



89.

97 83
104
DON IVAN
D E M E N D O C, A,
Marques de San German, Gentilhomi-
bre de la Camara de su Magestad, de
su Real Consejo de la Guerra, y
Capitá General del Artille
ria de España.

Manda publicar lo que su Magestad tiene nuevamente orde
nado, en declaració de la expulsión de los Moriscos,
por su carta, que es del tenor siguiente.

EL REY.



A R Q V E S D E S A N
German, Pariente : del mi Consejo
de Guerra, Gentilhombre de mi Ca-
mara , y mi Capitan General del Ar-
tilleria. A los nueve de este , os mandé
avisar de la resolucion que se auia to-
mado , sobre algunas de las dudas que

A

se os

126

se os aulan ofrecido , tocantes a la expulsion de los Moriscos. Y en esta se os dirà tambien lo que he resuelto, con parecer de la junta del Consejo Real, a quien mandé remitir, como se os escriuió, los puntos siguientes, para que viessen lo que conforme a justicia se deuia hacer.

1 Que los bienes rayzes , adquiridos durante el matrimonio , entre morisco y Christiana vieja, quedando ella en estos Reynos, como està resuelto en lo que se os escriuió a los nueve deste, lleue la mitad dellos , y no se apliquen amiga mara y fisco. Y assimismo soy scruido , los pueda gozar tambien y endose con su marido , sino la llevare a tierra de infieles , y caso que la lleue y ella se quiera yr con el, se quedarán por mios.

2 Que los sembrados, se reputen por bienes muebles , y como de tales permito que puedan disponer los moriscos dueños dellos

3 En quanto , a si los moriscos han de pagar a los dueños de las tierras los arrendamientos que tenian hechos por entero, ó a razon del tiempo que gozaron de las posesiones, parece que estan obligados a pagar el arrendamiento de todo el año por entero, porque si bien no queda por ellos el cumplille, el suceso es por culpa y delito suyo , y no de los dueños de las tierras, y assi ordenarcys que se haga.

4 Que todos los moriscos que estuviieren matriculados en la matricula de la farda , sean expelidos , aunque tengan pleytos pendientes en el Consejo, como se ayan comenzado de vn año a esta parte , que es el tiempo en que verisimilmente se puede congeturar que sabian lo que se trataba.

5 Que los que tuvieren ya executorias ganadas de Christianos viejos, y que por estar declarados por tales no deuen contribuir en la farda, se queden por agora , y no se execute con ellos el vando : y lo mismo se entienda , con los que demas de vn año a esta parte tienen comenzados y pendientes los pleytos en el Consejo, sobredecir que son Christianos vie

nos viejos, y con los que tuviere n̄ privilegios míos, o de los
señores Reyes mis predecesores para ser audiós, y tenidos
por tales, pero a estos últimos, y a los que demás de vn año
a esta parte tuvieren comenzadas y pendientes sus pleitos,
direys que acudan aquí, a la junta que para esto he señalado,
y que presenten sus papeles, para que vistos, y examinados
por ella, se proue al que mas conuenga, &c.

¶ Impreso en Seuilla, Por Bartolome
Gomez, a la esquina de la Car-
cel Real, Año. 1610.

to take advantage of the opportunity to have a good time
and to have a little fun. I hope you will be able to do
the same thing. I hope you will be able to do the same
thing. I hope you will be able to do the same thing.
I hope you will be able to do the same thing.
I hope you will be able to do the same thing.

George Washington